

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA ASSOCIACIÓ D'ARXIVERS I GESTORS DE DOCUMENTS VALENCIANS (AAV)  
Y EL CONSORCIO RED ALASTRIA**

En Madrid – Valencia, a 15 de mayo de 2020

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. M<sup>a</sup> Irene Manclús Cuñat, con NIF 73.912.761F, en su calidad de presidenta en nombre y representación de la entidad Associació d'Arxivers i Gestors de Documents Valencians con CIF G-96983655 y domicilio en C/ Manuela Estellés, 11, pta. 8, 46022 Valencia, actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con los Estatutos de dicha asociación, en adelante identificada como la **AAV**.

Y, de otra parte, la Directora General del CONSORCIO RED ALASTRIA (en adelante ALASTRIA), Dña. Montserrat Guardia Güell, que interviene en su nombre y en representación de la Asociación, cuyo CIF es G87936159, en su calidad de Directora General, elegido como tal en la Junta Directiva celebrada el 28 de noviembre de 2018 de la Sociedad Civil domiciliada en Madrid, Alberto Aguilera 23 (Universidad Pontificia de Comillas-ICADE).

Ambas partes, en lo sucesivo y conjuntamente también identificadas como Las Partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y en su virtud:

**EXPONEN**

**PRIMERO**

Que La AAV es una entidad dedicada, según sus estatutos, a actuar para el impulso, la mejora y el prestigio de los archivos y también de los profesionales que se dedican en todos los niveles, con el fin de garantizar, para centros y personas, una presencia digna en todos los ámbitos de la administración y un aumento del peso propio, preparándolos para desplegar al máximo la función que les corresponde ejercer.

La AAV potencia el trabajo y la figura del archivero/a, y colabora en la defensa de sus legítimos derechos e intereses en relación con la entidad o institución donde desarrolla su trabajo.

La AAV impulsa la afirmación del espacio que corresponde propiamente al trabajo archivístico, de acuerdo con las líneas más avanzadas adoptadas por el Consejo Internacional de Archivos (CIA/ICA), y otras organizaciones competentes en la materia.

La AAV promueve actividades de tipo cultural y profesional para elevar el nivel técnico de los socios y asegurar su formación permanente. También, promueve actividades cuya finalidad sea sensibilizar personas y entidades privadas sobre la importancia de los fondos documentales particulares y sobre la necesidad de encontrar fórmulas para una correcta conservación y acceso a su consulta.

La AAV, según sus Estatutos, firma convenios de colaboración con entidades públicas y privadas que den soporte a las actividades de la misma.

## **SEGUNDO**

Que ALASTRIA se constituye como Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con plena capacidad de obrar.

Que ALASTRIA ha quedado inscrita en la Sección Primera del Registro Nacional de Asociaciones con el número 616096.

ALASTRIA opera sin ánimo de lucro y tiene como objetivo fundamental crear una comunidad integrada por todo tipo de organizaciones públicas y privadas, así como expertos individuales, para favorecer la implantación, estandarización, protección y utilización de las tecnologías tipo Distributed Ledger Technologies (DLT) o Blockchain en España, fomentando el conocimiento y el uso por la sociedad española de esta tecnología, promoviendo su uso entre las administraciones, las empresas y demás agentes sociales.

ALASTRIA, en su calidad de comunidad sin ánimo de lucro dedicada a la promoción de redes e infraestructuras distribuidas (blockchain), bajo los principios de ausencia del interés comercial y de neutralidad tecnológica, gracias a la colaboración de sus asociados, se encuentra desarrollando la infraestructura denominada RED ALASTRIA (la "Red") con la finalidad de que sus asociados, sin ningún tipo de ánimo de lucro propio, puedan realizar en ella pruebas de concepto/producto/servicio, en las condiciones que en cada caso se determinen.

## **TERCERO**

Que según los estatutos de ALASTRIA, es factible establecer convenios de colaboración con instituciones sin ánimo de lucro, públicas y privadas, como es el caso. En principio dichas entidades no adquieren la condición de miembros asociados, quedando la relación circunscrita al alcance del presente Convenio. No obstante, como los propios estatutos también prevén, en caso de que una entidad que haya suscrito un acuerdo o convenio con ALASTRIA desee adquirir la condición de socio, podrán hacerlo mediante la solicitud correspondiente y, una vez admitidos y satisfecha la cuota correspondiente, pasarán a tener los mismos derechos y obligaciones que el resto de asociados de número.

## CUARTO

Que ambas instituciones están interesadas en establecer ámbitos de colaboración en relación a las tecnologías Blockchain/DLT. En consecuencia, las Partes acuerdan otorgar el presente convenio de colaboración (el Convenio o el Convenio Marco en lo sucesivo), con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer los principios básicos de colaboración entre la ASSOCIACIÓ D'ARXIVERS I GESTORS DE DOCUMENTS VALENCIANS y ALASTRIA.

El presente Convenio se establece con la limitación expresa de no estar permitida la puesta en marcha de servicios o actividades comerciales sobre la Red de ALASTRIA por parte de la AAV ni ninguno de sus socios. Igualmente, queda entendido que el alcance de este Convenio no se extiende a los socios de la AAV ni les confiere ningún vínculo asociativo con ALASTRIA.

A título ilustrativo se citan las siguientes áreas de interés y colaboración común que servirán de punto de partida para la puesta en marcha del presente Convenio, quedando abierta la posibilidad de definir de mutuo acuerdo nuevas líneas de colaboración vía convenios específicos:

1. Establecer mecanismos de coordinación que ayuden a sumar esfuerzos para un mejor conocimiento y difusión de las tecnologías -Blockchain/DLT en general.
2. Colaborar en actividades dirigidas al conocimiento de las tecnologías Blockchain/DLT por parte de los miembros de LA AAV; como, por ejemplo, congresos, jornadas, conferencias o eventos de promoción y divulgación de estas tecnologías.
3. Intercambiar, promover y difundir estudios, informes e investigaciones que ayuden a conocer mejor este tipo de tecnologías por parte de la AAV y de sus miembros.
4. Facilitar la conexión entre LA AAV y ALASTRIA para la identificación de proyectos de Innovación y aplicaciones de interés general, con particular interés en aquellos proyectos que puedan recibir financiación pública.
5. Promover la colaboración de ALASTRIA con los socios de LA AAV interesados en la incorporación de tecnologías Blockchain en sus procesos.
6. Análisis de soluciones sobre tecnología Blockchain/DLT que permitan resolver, mejorar o transformar retos de LA AAV o sus asociados que no han podido

afrontarse con otras tecnologías o bien retos que pudieran enfocarse de manera diferente gracias a estas nuevas tecnologías

La firma del presente Convenio implica la aceptación por parte de la AAV, de las normas, estatutarias y no estatutarias, sus distintos anexos, políticas y protocolos de funcionamiento de ALASTRIA, aprobados hoy o que puedan en el futuro ser aprobados.

En aras de la claridad, las Partes expresamente desean hacer constar que los expositivos de este Convenio forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza vinculante que el resto del mismo.

## **SEGUNDA. - DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO**

En desarrollo del presente Convenio se podrán adoptar otros acuerdos o convenios específicos necesarios para cada proyecto, programa o actividad dedicado a las actividades que comprenden el objeto descrito, precisándose su contenido por las partes. En todo caso, los acuerdos específicos contendrán al menos: a) definición de objetivos y líneas de investigación, b) descripción del plan investigador y/o formación o de apoyo a la investigación, y las fases del mismo, c) presupuesto y medios humanos y materiales que se requieran y d) Legislación aplicable.

## **TERCERA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Se constituirá una comisión de seguimiento del Convenio (la Comisión o la Comisión de Seguimiento en lo sucesivo), integrada por, al menos, un representante designado por cada parte. Esta Comisión estudiará las posibilidades de colaboración en temas de interés común, preparará los convenios específicos que procedan, elevará las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes, aclarará y decidirá cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio y de los convenios específicos.

La Comisión adoptará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las Partes y, en todo caso, al menos una vez al año, con el objetivo de facilitar la propuesta concreta de actividades relacionadas con las líneas descritas del contenido que constituye objeto de este Convenio, el seguimiento de éstas y la información periódica sobre avances y resultados a los órganos de gobierno que correspondan en cada caso.

## **CUARTA. - PERSONAL QUE PARTICIPE EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

Las Partes se comprometen a aportar los medios humanos, materiales y técnicos de los que disponga y que estimen oportunos para los fines de este Convenio. El personal que participe en la ejecución del presente Convenio seguirá bajo la dirección y dependencia de la institución a la que esté ligada por relación laboral o de servicios, sin que, en modo alguno, tal relación se modifique por este Convenio.

#### **QUINTA. - VIGENCIA**

Este Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales si ninguna de las Partes manifiesta expresamente su voluntad de no renovarlo por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción por la otra parte, respetando un preaviso mínimo de dos (2) meses.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio Marco podrá resolverse por mutuo acuerdo de las Partes firmantes o por decisión unilateral cuando se produzca incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las Partes o cuando existan causas que se consideren justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, siempre previa denuncia del mismo, efectuada de cualquier forma que permita dejar constancia de su recepción por la otra parte, respetando un preaviso de al menos dos (2) meses. En caso de denuncia las actividades ya iniciadas en el momento de ésta continuarán hasta su conclusión, salvo que se alcance acuerdo en contrario.

La vigencia del presente Convenio está supeditada asimismo al cumplimiento por parte de la AAV de cualquier disposición de los Estatutos de ALASTRIA, sus anexos y demás normas y políticas internas de esta, dictadas o no en desarrollo de aquellos.

#### **SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS**

Las Partes se comprometen a cumplir en todo momento con lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, que entró en vigor en mayo de 2018 y que en España se materializa a través de la Ley 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con cualquier tratamiento de datos personales necesario para la gestión del presente Convenio.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio cualquiera de las Partes tratase datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, ambas Partes se comprometen a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento de sus obligaciones legales, especialmente de los deberes de licitud, lealtad y transparencia en relación con el interesado, para los fines estrictamente necesarios, de manera adecuada pertinente y

limitados a las finalidades y necesidades estrictamente derivadas de la ejecución del presente convenio marco, y de manera que se garantice la exactitud y seguridad adecuada de los mismos.

A cuyo efecto, ambas Partes pactan expresamente respecto de sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, y en particular, en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información al mismo, lo siguiente:

Cada una de las Partes firmantes del presente Convenio, será responsable de facilitar al interesado, en el momento de recogida de los datos, toda información indicada en la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos del mismo instrumento, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño. La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se pueda demostrar la identidad del interesado por otros medios. Dicha información deberá de incluir, necesariamente como finalidades del tratamiento de los datos el objeto del presente Convenio, y los datos identificativos y de contacto de las empresas firmantes del mismo como responsables, delegados o destinatarios de los mismos. Así como las funciones y relaciones respectivas de los firmantes del presente Convenio, en relación con los interesados.

Cada una de las Partes firmantes del presente Convenio, velará en el momento de recogida de los datos, en los casos en que el tratamiento de los datos se base en el consentimiento del interesado, que éste cumpla las condiciones de la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Igualmente, en el caso de niños, las previstas en de la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Cada una de las Partes firmantes del presente Convenio, en el ámbito de sus respectivas organizaciones aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento de datos es conforme con de la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal incluyendo la adopción de políticas de protección de datos. En su caso, la adhesión a códigos de conducta elaborados de conformidad con de la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal o el empleo de mecanismos de certificación, aprobados a tenor de la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Facilitará y garantizará el ejercicio de los derechos de los interesados en relación con sus datos personales: Acceso y Rectificación; supresión; limitación del tratamiento; portabilidad; oposición; y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles; proteger los datos desde el diseño y por defecto, de modo que

sólo sean objeto de tratamiento aquellos datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines del tratamiento; llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad; aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que, en su caso incluya, entre otras, las señaladas en de la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, de producirse el referido acceso la parte que accediese se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias, previstas al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, al objeto de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado o a cuyo fichero o ficheros se hubiera accedido, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

En caso de que cualquiera de las Partes destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio o los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones responderá personalmente de cualquier infracción en la que hubiera incurrido, asegurando en este sentido la completa y absoluta identidad de la otra parte. Y en todo caso, cualquier violación de seguridad será inmediatamente comunicada a la autoridad de control, y en su caso a los interesados, en los supuestos establecidos legalmente.

#### **SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este Convenio y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las Partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades y necesaria para la consecución del presente Convenio. Las Partes acuerdan que la información que como consecuencia de la ejecución de este Convenio se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público o que ya se conociera por la otra parte por medios legítimos) tendrá la consideración de confidencial (la "Información Confidencial"), por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la misma, sin perjuicio de su revelación cuando ello sea necesario por requerimiento ajustado a Derecho de autoridades judiciales o administrativas competentes.

Asimismo, las Partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica vinculada o dependiente de la misma de cualquier manera, la copia o

reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, la AAV declara expresamente conocer y se compromete a cumplir los términos de las políticas de confidencialidad y conflictos de intereses de ALASTRIA que desarrollan sus estatutos.

Los deberes de confidencialidad expuestos permanecerán durante los tres (3) años posteriores a la finalización de su periodo de vigencia. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la Información Confidencial en el momento de extinción del Convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

#### **OCTAVA. - DIFUSIÓN DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE LAS PARTES**

Las Partes acuerdan que pueda realizarse difusión de la firma y contenido del presente Convenio. En caso de que en los elementos de difusión y publicidad en que se haga constar la colaboración entre las partes se incorporen sus logotipos, éstos se ajustarán a la forma, localización, tamaño, tipo de letra, etc., reflejados en el manual de imagen corporativa de cada una de las Partes, según las directrices de sus respectivos responsables de Marketing o Comunicación respectivos. En caso de producirse alguna discrepancia de criterio en relación con la forma de reproducción de los logotipos de ambas Partes, éstas se comprometen a dirimir dichas discrepancias de forma amistosa, actuando de buena fe para alcanzar de común acuerdo una solución satisfactoria para ambas partes. Así mismo, las Partes se comprometen a retirar los logos de los elementos de difusión y publicidad una vez finalizada la actividad para la que se incluyeron.

#### **NOVENA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

La AAV declara expresamente conocer y se compromete a cumplir los términos de las políticas sobre propiedad industrial e intelectual de ALASTRIA que desarrollan sus estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

Los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los resultados (“Resultados”) y el Know-How derivados de la ejecución de este Convenio marco y sus correspondientes acuerdos específicos corresponderán a la Parte o Partes que los generen.

Se reconocen los derechos personales y morales que la Ley otorga al personal investigador que haya participado en la obtención de un resultado susceptible de protección intelectual o industrial, y en especial el de ser reconocidos como autores o inventores del resultado.



La autoría y propiedad de los derechos de propiedad de los resultados se definirá de común acuerdo entre las Partes a las que corresponden dichos derechos, teniendo en cuenta la contribución de cada una a su obtención y serán discutidos por la Comisión de Seguimiento. En los correspondientes títulos aparecerán como inventores o autores los miembros de las Partes que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de estos Resultados. Cualquier decisión sobre otros procedimientos, tales como solicitud de patentes y explotación de los derechos, sólo se tomará una vez se hayan determinado dichos aspectos. Así, ninguna de las Partes podrá, sin el acuerdo de la otra, iniciar trámites o firmar convenios del tipo que sea que afecten al conjunto de los derechos, aunque sí podrán ceder, vender o licenciar su parte de los mismos, previa conformidad de la otra Parte.

Las Partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en este Convenio. Esta colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o autores de las investigaciones, de los documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual, así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

Sin perjuicio de todo lo anterior, los investigadores se reservan la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización de los trabajos objeto de este acuerdo para los fines de su propia investigación y docencia.

Los acuerdos de cotitularidad que eventualmente se suscriban serán acordados y validados por los órganos competentes de cada parte, a instancia de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

#### **DÉCIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las Partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o de los acuerdos y anexos específicos en que se concrete.

El presente Convenio se registrará por las Leyes españolas. Las Partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Convenio o relacionados con él, directa o indirectamente, en caso de que no se llegara al acuerdo deseado en el seno de la Comisión de Seguimiento, se someterán a los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio, en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.



**Por LA AAV,**



**Por ALASTRIA,**

**Fdo.: Dña. M<sup>a</sup> Irene Manclús Cuñat**

**Fdo.: Dña. Montserrat Guardia Güell**